

ORDENANZA 022

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO.

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por la prestación del servicio de Celebración de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-1. Está constituido por el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento tales como:

- a) Organización del acto por el departamento correspondiente.
- b) Otras relacionadas con el anterior.
- 2. No se incluye en esta Tasa la tramitación del expediente gubernativo que es gratuito.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

CUANTÍA

Artículo 3º.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

CONCEPTO	IMPORTE
Tasa por celebración de matrimonio civil	60'00 €
Incremento dieta de oficiante	30'00 €

DEVENGO

Artículo 4°.- Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán, junto con la solicitud, el ingreso en las arcas municipales del importe del precio señalado en el artículo 3 de esta Ordenanza. En el



ORDENANZA 022

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el artículo 3 de esta Ordenanza, en las condiciones del artículo 2.

Artículo 5º.- Los matrimonios podrán celebrarse cualquier día de la semana mañana o tarde, excepto los domingos y festivos por la tarde y los dos días de Fiesta Local que anualmente establece el Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor

- 1° /.- Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por esta tasa a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.
- 2º/.- La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de enero de 2008.
- 3°/.-El Artículo 3° y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12/12/2.014 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia siendo de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que se realizó la correspondiente publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila nº 37 correspondiente al día 24 de febrero de 2.015.

El Hoyo de Pinares, 25 de febrero de 2.015.